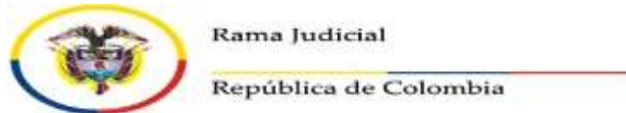


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00280 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso solicitada por la parte demandada. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). LEIDYS AMIRA SEGURA SÁNCHEZ.

DEMANDADO(S). LUZ MARINA REYES SOLANO, ESTELIO MIGUEL PADILLA ACOSTA Y JAVIER DARÍO HERRERA REYES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2019-00280-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la señora Leidys Segura en coadyuva con uno de los ejecutados, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas que fueron decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Finalmente, se tiene la demandante, otorgó poder al abogado Edgardo José Muñoz Aviléz para que esta represente sus intereses dentro del proceso. Siendo las cosas de ese modo, este Despacho reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado EDGARDO JOSÉ MUÑOZ AVILÉZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato a él otorgado entendiéndose revocado tácitamente el poder otorgado a la abogada DELKYS NELISSA LEÓN SOLIS.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por LEIDYS AMIRA SEGURA SÁNCHEZ contra LUZ

MARINA REYES SOLANO, ESTELIO MIGUEL PADILLA ACOSTA Y JAVIER DARÍO HERRERA REYES.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga ESTELIO MIGUEL PADILLA ACOSTA identificado con cédula N° 78.692.147 y JAVIER DARÍO HERRERA REYES identificado con cédula N° 10.967.262 como empleado adscrito a PRIMERA IGLESIA EVANGELICA DE MONTERÍA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, cdt's o cualquier título financiero de propiedad de LUZ MARINA REYES SOLANO identificada con cédula N° 34.980.898, ESTELIO MIGUEL PADILLA ACOSTA identificado con cédula N° 78.692.147 y JAVIER DARÍO HERRERA REYES identificado con cédula N° 10.967.262 en los establecimientos como Banco AV Villas, BBVA, Banco de Bogotá, Colpatria, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, Bancolombia, Caja Social, GNB Sudameris, Davivienda, Banco Pichincha, Falabella, Bancamía, Bancompartir y Banco W.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado a la parte demandada, una vez sea solicitado y previas las anotaciones de rigor.

SÉPTIMO. ENTIÉNDASE revocado tácitamente el poder otorgado a la abogada DELKYS NELISSA LEÓN SOLIS, en consecuencia,

OCTAVO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado EDGARDO JOSÉ MUÑOZ AVILÉZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato a él otorgado.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2239d35c0094a052c208422980c1683ae160d45d4dda36fd097adcf081b01b8a
Documento generado en 19/10/2021 09:59:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>